# REF.: DICTA NORMAS RESPECTO DE LA FORMA Y CONTENIDO DE LOS INFORMES DE OPERACIONES DIARIAS DE LOS CORREDORES DE BOLSA Y AGENTES DE VALORES

#### Para todos los agentes de valores y corredores de bolsa

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario impartir instrucciones a los intermediarios de valores, respecto de la información de las operaciones diarias que realicen, y que deberá remitirse a este servicio.

Cabe señalar que la veracidad de la información proporcionada será de exclusiva responsabilidad del intermediario que efectúa la operación.

#### I. INFORMACION REQUERIDA, FORMA Y CONTENIDO

Los intermediarios de deberán remitir información diaria sobre sus operaciones. El plazo de recepción será el día hábil subsiguiente del día que se informa, antes de las 10:00 horas. Para tal efecto se adjunta en el Anexo N° 1 de la presente circular, la descripción técnica del registro en que ese deberá informar cada operación.(1)

El envío de esta información se debe efectuar a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), disponible en el sitio web de esta Superintendencia, <a href="www.svs.cl">www.svs.cl</a>, de acuerdo a las instrucciones establecidas para tales efectos en la Norma de Carácter General N° 117, de 20 de abril de 2001, o la que la modifique o reemplace, y en esta circular.(1)

Cabe señalar que si un intermediario no ha efectuado operaciones en un día en particular igualmente debe acceder a través del módulo SEIL y utilizar la opción dispuesta para comunicar tal situación a esta Superintendencia.(1)

Finalmente los intermediarios de valores podrán optar para que el informe de sus operaciones diarias sea enviado a través de las bolsa de valores a las que pertenecen, en la medida que los faculten expresamente para ello, sin perjuicio de la responsabilidad que les cabe a aquellos y a estas últimas por el contenido de dicho informe.(1)

#### 1. Contenido de la información:

#### 1.1. Identificación de la operación

**1.1.1. Fecha:** Corresponde a la fecha en que se ha efectuado la operación, registrándose con una cifra de ocho números, donde los cuatro primeros corresponderán al año, los dos siguientes al mes, y los dos últimos al día. Así por ejemplo, el 1 de diciembre de 1992, deberá registrarse 19921201.

**1.1.2. Hora:** Corresponde a la hora en que se efectúa el cierre de la transacción. Sin perjuicio de lo anterior, cuando no se trate de sistemas de transacción electrónicos, el intermediario podrá registrar en este campo, la hora en que el cierre sea ingresado al sistema por la bolsa en la cual se haya efectuado la transacción.

Para estos efectos, este campo deberá registrarse con una cifra de 6 números, donde los dos primeros corresponderán a la hora, los dos siguientes a los minutos, y los dos últimos a los segundos, expresados en un formato de 24 horas. Por ejemplo, cuando se trate de las cuatro de la tarde, corresponderá informar las 16 horas; cuando se trate de las nueve de la mañana, corresponderá informar las 09 horas, y así sucesivamente.

Cabe señalar, que este campo no deberá ser informado cuando se trate de operaciones fuera de rueda, en cuyo caso deberá registrarse la cifra 999999.

**1.1.3. Mercado:** Se refiere a si la operación se realizó en rueda o fuera de rueda. Para los efectos de esta circular, cuando se haga referencia a las operaciones en rueda, se entenderá que son aquellas efectuadas a través de los mecanismos de subasta pública bursátil (rueda, remate, telepregón, etc.). Se deberá anotar uno de los siguientes códigos:

R: Cuando se trate de operaciones transadas en rueda.

F: Cuando se trate de operaciones transadas fuera de rueda.

X : Cuando se trate de una operación en la que un intermediario de valores de una orden a un corredor de bolsa para que efectúe dicha transacción en rueda por él.

Cabe señalar que sólo corresponderá informar el código definido como X, cuando las transacciones allí descritas correspondan a inversiones del capital propio del intermediario de valores. Asimismo, las operaciones que algún Agente de Valores realice al amparo de la Circular N° 445 de 1984, sólo deberán ser informadas por el Corredor de Bolsa que realice dichas transacciones en rueda, y al que le corresponderá facturarlas.(1)

- **1.1.4. Número de bolsa:** Corresponde al número asignado a cada bolsa donde opere el corredor Se deberá anotar uno de los siguientes códigos:
  - 01: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
  - 02: Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
  - 03: Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
  - 00: Cuando se trate de las operaciones fuera de rueda informadas tanto por un agente de valores o corredor de bolsa, y siempre y cuando este último no se encuentre informando dichas operaciones a través de una bolsa de valores.(2)
- **1.1.5. Folio:** Corresponde al folio que asigna cada bolsa a las operaciones en rueda informadas, el cual deberá llevar un orden en el tiempo. A continuación se señalan los folios que se deberán asignar por cada bolsa a dichas operaciones:
  - Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores: Del 0500000 al 0599999.
  - Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores: Del 0600000 al 0699999.
- (1) Párrafo agregado por Circular Nº 1.089, de 1992.
- (2) Código modificado por Circular Nº 1.089, de 1992.

- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores: Del 0700000 al 0799999.

En caso de tratarse de una operación fuera de rueda, o de una operación donde el intermediario dio una orden a un corredor para que este efectuara dicha operación por él, se deberá anotar en este campo un número compuesto de siete cifras, donde las tres primeras cifras corresponderán al número del intermediario, según el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que mantiene esta Superintendencia, y las cuatro últimas a un número único por operación, correlativo, de cuatro cifras, asignado diariamente. Por ejemplo, si el número del intermediario es el 25, e informa la primera operación que realizó fuera de rueda, corresponderá el registro 0250001, para el segundo registro que informe, corresponderá el número 0250002, y así sucesivamente.

1.1.6. Secuencia: Corresponderá a un número que permita identificar a dos o más registros de operaciones efectuadas en rueda con un mismo número de folio. Así, cuando para dos o más operaciones efectuadas para distintos clientes se asigne el mismo número de folio, se deberán distinguir entre ellas a través de una secuencia numérica que las individualice, para lo cual se definen los siguientes códigos:(1)

0 : Cuando se trate de una única operación por número de folio.

1 a 999 : Cuando para un mismo número de folio existan dos o más registros de

operaciones efectuadas en rueda, en el día que se informa.(1)

Cabe señalar que las operaciones con un mismo número de folio se deberán informar en forma correlativa.

- **1.1.7. Número de intermediario:** Corresponde al número de inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que mantiene esta Superintendencia, del intermediario que efectúa la operación, y al que le corresponde informarla.
- 1.1.8. Número del intermediario contraparte: Corresponde al número de inscripción, en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que mantiene esta Superintendencia, del intermediario contraparte, en caso de que la operación haya sido efectuada con otro agente de valores o corredor de bolsa; en caso contrario, este campo deberá ser llenado con la cifra 00000. Cuando se trate de una operación directa, deberá anotarse tanto en el campo 1.1.7. como en el campo 1.1.8., el mismo número que identifica al intermediario. En el Centro de Informaciones de esta Superintendencia se encuentra disponible un listado de los intermediarios inscritos en el citado registro.(2)
- 1.1.9. Número de orden: Corresponde a los últimos cuatro dígitos del número de orden o comprobante en que consta la operación que se informa. Esta información sólo deberá entregarse cuando se trate de operaciones fuera de rueda. Este campo deberá ser informado con la cifra alineada a la derecha y rellena de ceros a la izquierda. Por ejemplo si el número de comprobante es 18, se debe informar 0018. En caso de que se trate de operaciones distintas a las mencionadas, este campo deberá llenarse con el código XXXX.

<sup>(1)</sup> Subnumeral y código modificados por Circular Nº 1.097, de 1992.

<sup>(2)</sup> Subnumeral modificado por Circular N° 1.089, de 1992

#### 1.2. Identificación y características del instrumento

- **1.2.1. Nemotécnico:** Corresponde al código que permite identificar al instrumento sobre el cual trata la operación. Para lo anterior, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - Acciones: Se deberá obligatoriamente utilizar el código nemotécnico asignado por la bolsa donde el instrumento fue inscrito por primera vez. Tratándose de acciones no inscritas, se deberá utilizar el código que le asigne la Bolsa en que se efectúe la operación.
  - Derechos preferentes de suscripción: Se deberá utilizar el nemotécnico asignado a la acción sobre la cual se transa el derecho y anteponer a dicho nemotécnico el código "OSA-".
  - Instrumentos de Renta Fija: Se deberá obligatoriamente utilizar el código nemotécnico asignado por la bolsa donde el instrumento fue inscrito por primera vez. Cabe señalar que cuando un instrumento no se haya transado con anterioridad en una bolsa, se deberá utilizar los códigos asignados por esta Superintendencia.
  - Contratos de futuros: Se deberá utilizar los códigos autorizados a las bolsas de valores por esta Superintendencia, definidos en los manuales correspondientes.
  - Para la identificación de los demás tipos instrumentos, el intermediario deberá ceñirse a las instrucciones que imparta esta Superintendencia, sobre codificación bursátil de instrumentos de intermediación financiera, cuotas de fondos de inversión, dólar E.E.U.U., otras monedas extranjeras, oro y otros.

Cabe señalar, que en adelante, y sólo para efectos de la presente circular, cuando se haga referencia a la moneda Dólar E.E.U.U., se le denominará por "Dólar".

**1.2.2. Fecha de vencimiento:** Corresponde a la expresión numérica de la fecha en que el título entrega su último pago. Se deberá registrar esta fecha anotando en los cuatro primeros dígitos el año, en los dos siguientes el mes, y en los dos últimos el día. Así, por ejemplo, un título que vence el 1 de diciembre de 1992, se anotará: 19921201. En caso que el título no tenga fecha de vencimiento, se deberá anotar la cifra 00000000.

#### 1.3. Características de la operación

- **1.3.1. Tipo de operación:** Corresponde al código que permite identificar la operación. Para ello se deberá utilizar un código de siete caracteres, el que a continuación se define:
  - Los dos primeros caracteres (1° y 2°) definen la operación y pueden ser:
  - CO : Corresponde a la compra simple de un instrumento. Cabe señalar, que tratándose de operaciones en rueda, este código deberá utilizarse independientemente se trate de una operación por cuenta propia o de una operación por cuenta de un tercero; en casode tratarse de operaciones fuera de rueda deberá utilizarse el código IT para las operaciones por cuenta de terceros.

VE

Corresponde a la venta simple de un instrumento. Cabe señalar, que cuando se trate de operaciones en rueda este código deberá utilizarse independientemente se trate de una operación por cuenta propia o de una operación por cuenta de un tercero; en caso de tratarse de operaciones fuera de rueda, deberá utilizarse el código IT para las operaciones por cuenta de terceros.

CP

Corresponde a la compra a plazo de un instrumento. Deberá utilizarse este código cuando se informe la transacción inicial de una operación de compromiso puro, operación a plazo u operación a futuro, o de cualquiera que en el futuro se transe en el mercado, que reúna las características de las operaciones señaladas.(1)

VP

Corresponde a la venta a plazo de un instrumento. Deberá utilizarse este código cuando se informe la transacción inicial de una operación de compromiso puro, operación a plazo u operación a futuro, o de cualquiera que en el futuro se transe en el mercado, que reúna las características de las operaciones señaladas.(1)

CI

Corresponde a la compra inicial de una operación que tiene asociada una operación de venta final.

VI

Corresponde a la venta inicial de una operación que tiene asociada una operación de compra final.

CF

Corresponde a la compra final y/o materialización de una operación de venta con compromiso de retrocompra. Cabe señalar que sin perjuicio de lo señalado, este código también deberá utilizarse cuando se informa la liquidación anticipada de una operación de compromiso puro, operación a plazo o transacción a futuro, o de cualquiera que en el futuro se transe en el mercado, que reúna las características de las operaciones señaladas.(1)

VF

Corresponde a la venta final y/o materialización de una operación de compra con compromiso de retroventa. Cabe señalar que sin perjuicio de lo señalado, este código también deberá utilizarse cuando se informa la liquidación anticipada de una operación de compromiso puro, operación a plazo o transacción a futuro, o de cualquiera que en el futuro se transe en el mercado, que reúna las características de las operaciones señaladas.(1)

CS

Corresponde a la compra asociada a una operación simultánea de acciones. Deberá utilizarse este código tanto cuando se trate de la operación a contado como a plazo.

VS

Corresponde a la venta asociada a una operación simultánea de acciones. Deberá utilizarse este código tanto cuando se trate de la operación a contado como a plazo.

IT

Corresponde a la intermediación de un instrumento. Cabe señalar que este código sólo deberá utilizarse cuando se trate de operaciones por cuenta de terceros, efectuadas fuera de rueda.

- Los dos caracteres siguientes (3° y 4°) corresponden al tipo de instrumento transado, y pueden ser:

AC : Corresponde a acciones.

DS : Corresponde a derechos preferentes de suscripción.

RF : Corresponde a instrumentos de renta fija.

IF : Corresponde a instrumentos de intermediación financiera.

FI : Corresponde a cuotas de fondos de inversión.

OR : Corresponde a oro.
DO : Corresponde a dólar.

MO : Corresponde a otras monedas extranjeras distintas de dólar.

FU : Corresponde a contratos de futuro.

OT : Cuando no corresponde a ninguno de los valores considerados en los

códigos anteriores.

- Los dos caracteres siguientes (5° y 6°) se refieren a otras características que definen la operación, y pueden ser:

CM: Cuando la operación corresponde a un compromiso de compra o a un compromiso de venta. Cabe señalar que cuando se trate de este tipo de operaciones, se deberá informar la operación inicial en que las partes acuerdan el compromiso a futuro, anotando los códigos CP o VP, en los caracteres 1° y 2°, según correspondan. En caso que la operación sea liquidada antes de la fecha acordada por las partes en su inicio, deberá informarse esta liquidación, utilizando los códigos CF o VF, en los caracteres 1° y 2°, según correspondan.

PA: Cuando la operación corresponde a operaciones de pacto, ya sea a una compra con compromiso de retroventa o a una venta con compromiso de retrocompra. Se deberá utilizar este código tanto cuando se informe la operación inicial como la operación final o materialización del pacto.

Cabe señalar que, cuando se informe la operación inicial, corresponderá utilizar en los dos primeros caracteres, el código CI o VI, y cuando se informe la operación final, el código VF o CF, ya sea que se trate de una compra con compromiso de retroventa o una venta con compromiso de retrocompra, respectivamente.(1)

PL: Cuando la operación corresponde a una operación a plazo de acciones. Cabe señalar que cuando se trate de este tipo de operaciones, se deberá informar esta operación al inicio, anotando los códigos CP o VP, en los caracteres 1° y 2°, según correspondan. En caso que la operación sea liquidada antes de la fecha acordada por las partes en su inicio, deberá informarse esta liquidación, utilizando los códigos CF o VF, en los caracteres 1° y 2°, según correspondan. Asimismo, tratándose de operaciones simultáneas, sólo deberá utilizarse este código, cuando se informe la operación a plazo de la misma.

AP : Cuando tratándose de un contrato de futuros, la operación produzca un aumento de sus posiciones abiertas, ya sea que el corredor opere por cuenta propia, o por cuenta de un tercero. Cabe señalar que cuando en una misma operación se efectúe una apertura de posiciones y a la vez un cierre de posiciones, esta operación deberá informarse en registros separados, e

identificarse con un mismo número de folio, pero un número de secuencia

distinto.

CI : Cuando tratándose de un contrato de futuros, la operación produzca el cierre de posiciones abiertas, ya sea que el corredor opere por cuenta propia, o por cuenta de un tercero. Cabe señalar que cuando en una misma operación se efectúe una apertura de posiciones y a la vez un cierre de posiciones, esta operación deberá informarse en registros separados, e identificarse con un

mismo número de folio, pero un número de secuencia distinto.

NO : Cuando no corresponde a ninguna de las alternativas antes señaladas, y se trate de la compra o venta simple o intermediación de algún instrumento. Asimismo, tratándose de operaciones simultáneas, sólo deberá utilizarse este

código, cuando se informe la operación a contado de la misma.

Finalmente el último carácter (7°) señala si se refiere a una operación por cuenta propia o por cuenta de terceros, debiendo considerar uno de los siguientes códigos:

P : Cuando se trata de una operación por cuenta propia.

T : Cuando se trata de un operación por cuenta de terceros.

1.3.2. Plazo: Corresponde al número de días que transcurran entre la fecha en que se efectúa la operación inicial o se acuerda el compromiso futuro, y la fecha en que se fija la materialización del mismo. Este campo deberá informarse cuando se trate de la transacción inicial(1), de cualquier operación en la cual las partes acuerdan su materialización a una fecha futura, es decir, compromisos de compra o de venta, operaciones de venta con compromiso de retrocompra, operaciones de compra con compromiso de retroventa, operaciones a plazo, operaciones a futuro, y cualquiera otra que se transare en el mercado con estas características.

Para operaciones distintas a las mencionadas, se deberá anotar el código 00000.

**1.3.3. Condición de pago:** Corresponde a la condición de pago de la operación que se informa. Se deberá anotar uno de los siguientes códigos:

CN : Contado normal.

PH: Pagadero hoy.

PM: Pagadero mañana.

TP: Transacción a plazo.

(1) Expresión agregada por Circular N° 1.089, de 1992.

Este campo sólo deberá ser llenado con los códigos señalados cuando se trate de una operación en rueda; sin embargo, cuando se trate de la materialización anticipada de una operación de compromiso puro, de venta con compromiso de retrocompra o compra con compromiso de retroventa, de operaciones a plazo, o de contratos a futuros, o de cualquiera que se transe en el futuro en el mercado, que reúna las características de las operaciones señaladas, deberá utilizarse el código LA. Cuando la operación no corresponda a ninguna de las señaladas, se deberá llenar este campo con el código XX.(1)

**1.3.4. Sistema de transacción:** Corresponde al sistema de transacción bajo el cual se llevó a cabo la operación. Deberá anotarse uno de los siguientes códigos:

RUED : Cuando se trate de rueda, pregón o telepregón, ya sea el sistema tradicional

o electrónico.

REMT : Cuando se trate de remate, ya sea el sistema tradicional o electrónico. LICI : Cuando se trate de licitación, ya sea el sistema tradicional o electrónico.

FRUE : Operación fuera de rueda.

**1.3.5. Tipos de cliente :** Se deberá indicar si el o los clientes por quien se efectúa la operación por cuenta de terceros o la contraparte del intermediario en una operación por cuenta propia, está o no vinculado al intermediario. Para lo anterior, se deberá anotar en cada uno de los dos espacios dispuestos en este campo, uno de los siguientes códigos.**(2)** 

N: No vinculado al intermediario.

P: Vinculado por propiedad al intermediario.

L: Vinculado laboralmente al intermediario.

A: Vinculado por administración al intermediario.

X: No corresponde informar.

Para estos efectos, se entenderá por "vinculado por propiedad al intermediario" cualquier persona relacionada a éste, de acuerdo a las definiciones establecidas en las letras a), b), y d) del artículo 100º de la Ley Nº 18.045 de 1981; así como cualquier persona jurídica que tenga como controlador o como algún miembro de su controlador, directamente o a través de otras personas y de acuerdo a la definición establecida en el artículo 97º de la misma ley, a cualquiera de las personas antes señaladas.

Asimismo, se entenderá por "vinculado laboralmente al intermediario" cualquier persona relacionada a éste, de acuerdo a la definición establecida en la letra c) del artículo 100º de la Ley Nº 18.045; así como cualquier otra persona que tenga poder de decisión y facultades de administración en el intermediario (incluyendo gerentes de área, apoderados y operadores del intermediario), su cónyuge y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad; y cualquier persona jurídica que tenga como controlador o como algún miembro de su controlador, directamente o a través de otras personas y de acuerdo a la definición establecida en el artículo 97º de la misma ley, a cualquiera de las personas señaladas bajo esta definición.

<sup>(1)</sup> Párrafo modificado por Circular Nº 1.089, de 1992

<sup>(2)</sup> Subnumeral reemplazado por Circulares Nºs 1.089 de 1992 y 1.097 de 1992.

Cuando una de las anteriores personas pueda ser clasificada bajo ambas definiciones, deberá utilizarse el código que lo vincula por propiedad (P).

Por otra parte, se entenderá por "vinculado por administración al intermediario" cualquier fondo mutuo, fondo de inversión, fondo de pensiones o fondo de inversión de capital extranjero cuya sociedad administradora esté relacionada con el intermediario de valores.

Para completar los dos caracteres de esta variable, se deberá anotar en la primera posición el tipo de cliente o contraparte comprador, sea que se trate de una operación de compra por cuenta de un tercero o de una operación de venta por cuenta propia, indicándose en la segunda posición el código "X". Por otro lado, cuando se informe una operación de venta por cuenta de un tercero o una operación de compra por cuenta propia, en la primera posición deberá anotarse el código "X" y en la segunda, el tipo de cliente o contraparte vendedor. Finalmente, cuando se trate de una operación de intermediación fuera de rueda (IT), informada bajo un solo registro, se deberá indicar en la primera posición el tipo de cliente para quien se compra, y en la segunda posición, el tipo de cliente de quien se vende.

En todo caso, tratándose del registro que informa la operación para cartera propia, de un intermediario que participa en una orden directa en rueda, se deberá anotar en esta variable el código "XX".(1)

1.3.6. Unidades transadas: Corresponde al número de unidades que el instrumento transado representa, las cuales deberán expresarse, con cuatro decimales, en pesos, unidades de fomento, dólares, u otra moneda o unidad de reajuste, según corresponda. Tratándose de dólares, las unidades deberán expresarse en dólares, ya sea que se trate de un instrumento expresado y pagadero en dólares o reajustable según el valor del dólar y pagadero en pesos.

El número de unidades transadas deberá estar referido al valor de emisión del instrumento, con excepción de los instrumentos de intermediación financiera, cuyas unidades deberán corresponder al valor final o de rescate del mismo.

Tratándose de acciones, operaciones a plazo en acciones, derechos preferentes de suscripción de acciones, dólar, otras monedas distintas a dólar, oro, cuotas de fondos de inversión, contratos a futuros, deberá colocarse el número de unidades transadas de éstos. En el caso de transacciones a plazo de acciones, se deberá colocar el número de acciones prometidas en la operación. En el caso de contratos a futuros, deberá colocarse el número total de unidades transadas en la operación, expresado en el tipo de unidades definidas para tales efectos en los manuales correspondientes.

- **1.3.7. Tipo de unidades transadas:** Corresponde al tipo de unidades en que se expresa el número de unidades nominales transadas del instrumento. Para informar este campo deberán utilizarse los códigos que se señalan en el Anexo N° 2.
- **1.3.8. Tipo de dólar:** Corresponde al tipo de dólar en que se expresa el instrumento, pudiendo tomar uno de los siguientes códigos:

PROM: Promedio. PREF: Preferencial.

(1) Párrafo agregado por Circular N° 1.102, de 1992.

ACUE: Acuerdo.

CHVA : Banco de Chile vendedor apertura.
CHVM : Banco de Chile vendedor 12 horas.
ESVA : Banco del Estado vendedor apertura.

OTRO: Otro.

LIBR : Valor del dólar libre.

Cabe señalar, que este campo sólo deberá ser informado cuando se trate de instrumentos reajustables en dólares y pagaderos en pesos. En caso contrario, deberá informarse en este campo el código XXXX.(1)

- **1.3.9. Número de contratos:** Corresponde al número de contratos a futuros transados en la operación. Cuando se trate de operaciones distintas de la señalada, deberá llenarse este campo con ceros.
- 1.3.10. Precio unitario de transacción: Corresponde al precio unitario de transacción, expresado en pesos, de las acciones, oro, dólar, otras monedas extranjeras distintas a dólar, contratos de futuro, derechos preferentes de suscripción, cuotas de fondos de inversión, y el precio fijado a futuro de una operación a plazo. Este precio deberá expresarse con cuatro decimales, cuando corresponda.

Tratándose de contratos a futuros, se entenderá como precio de transacción el valor unitario al que se transa el activo objeto del contrato, debiendo expresarse en las unidades que correspondan, como por ejemplo puntos porcentuales sobre un determinado índice.

Tratándose de instrumentos distintos a los mencionados, se deberá llenar este campo con ceros.

- 1.3.11. Total transado: Corresponde al monto total pagado, recibido, intermediado, según sea el caso, al valor de transacción. Este monto, deberá expresarse en pesos chilenos, o en la moneda extranjera que corresponda cuando dicho pago se acuerde en una moneda extranjera distinta de pesos, con cuatro decimales, sin considerar comisiones e impuestos. Cabe señalar que cuando se trate de operaciones cuyo pago y materialización sea acordado a una fecha futura, deberá indicarse el monto total a pagar, expresado en la unidad de reajuste que las partes acuerden, cuando dicha unidad de reajuste no tenga un valor conocido a la fecha en que se informe.
- **1.3.12. Unidad de reajuste del total transado:** Corresponde a la unidad de reajuste o moneda en que se encuentra expresado o se haya pagado el total transado. Este campo deberá informarse con los códigos indicados en el anexo N° 2, de la presente circular.
- 1.3.13. Porcentaje valor par: Corresponde al porcentaje que se determina de la relación entre el precio pagado por el instrumento y su valor par, el que deberá registrarse con dos decimales. Cabe señalar, que este porcentaje sólo deberá calcularse cuando el valor transado corresponda a un instrumento de renta fija; en caso contrario se deberá anotar en este campo la cifra 000.00.
- (1) Subnumeral modificado por Circular N° 1.089, de 1992.
- (2) Párrafos modificados por Circular Nº 1.089, de 1992.

Sin perjuicio de lo expuesto, este precio no deberá ser informado, cuando se trate de la retrocompra o la retroventa de una operación de pacto, o de la materialización anticipada de una operación de compromiso puro, debiendo anotarse en su lugar la cifra 000.00.(1)

1.3.14. TIR: Corresponde a la tasa de retorno asociada al valor de compra o venta de un título de renta fija o intermediación financiera sobre el cual trata la operación. Esta tasa, expresada en términos porcentuales, con dos decimales, deberá estar referida a un período de 360 o 365 días para instrumentos con alguna cláusula de reajustabilidad, y de 30 días para instrumentos sin cláusula de reajustabilidad. En todo caso, cuando se trate de la retrocompra o retroventa de una operación de pacto, o de la materialización anticipada de una operación de compromiso, de instrumentos emitidos a tasa flotante, o cuando los instrumentos transados no correspondan a los señalados, deberá llenarse este campo con el número 000.00.(1)

#### 1.4 Características especiales de Pactos

Estos campos sólo deberán ser llenados cuando el tipo de operación sea la operación inicial de una venta o compra con compromiso de retrocompra o retroventa, respectivamente.

**1.4.1. Rentabilidad:** Corresponde a la rentabilidad de una operación de compra o venta con compromiso de retroventa o retrocompra, respectivamente.

La tasa de rentabilidad implícita en un compromiso corresponde a aquella que se genera entre el precio de la venta o compra inicial y el precio prometido para la retrocompra o retroventa, respectivamente. Esta tasa, expresada en términos porcentuales, con dos decimales, deberá estar referida a un período de 30 días en base simple, cuando el precio prometido sea pactado en pesos, y de 360 días cuando el precio prometido sea pactado en términos reales, sobre la variación de alguna moneda o unidad.

Tratándose de operaciones distintas a las mencionadas, se deberá anotar en este campo el número 000.00.

1.4.2. Tipo: Corresponde al tipo de rentabilidad del pacto. Tratándose de compras o ventas iniciales asociadas a retroventas o retrocompras, respectivamente, se deberá anotar el tipo de rentabilidad pactada en la operación, según corresponda. Para ello se deberá anotar uno de los siguientes códigos:

\$\$ : Pesos.

UF : Unidades de fomento.

US : Expresado y pagadero en dólares.

UD : Reajustable en dólares y pagadero en pesos.

DO : Dólar.

MO : Otras monedas extranjeras distintas a dólar.

\*\* : Otra unidad de reajuste.

En caso que el tipo de operación no corresponda a un pacto, se deberá anotar el código XX.

### 1.5. Observaciones y Modificaciones

- **1.5.1. Observaciones:** Corresponde a observaciones realizadas a la operación informada. Estos espacios deberán anotarse, estrictamente en los casos que se señalan:
  - 01: Se deberá anotar este código cuando, a juicio del intermediario que informa, la operación en cuestión revista de características especiales, que puedan provocar distorsión en la información entregada.(1)
  - O2: Se deberá anotar este código cuando un intermediario efectúe una compra, y la contraparte de la operación sea otro intermediario de valores, ya sea se trate de un Agente de Valores o de un Corredor de Bolsa, o cuando se informe una operación de orden directa en rueda.(2)
  - 03 : Se deberá anotar este código cuando se trate de una operación con un instrumento de tasa flotante.
  - 2 : Cuando se den las condiciones 01 y 02 en forma conjunta.
  - 13: Cuando se den las condiciones 01 y 03 en forma conjunta.
  - 32 : Cuando se den las condiciones 02 y 03 en forma conjunta.
  - 04: Cuando se den las condiciones 01, 02 y 03 en forma conjunta.
  - 00 : Cuando no existan observaciones que informar.
- **1.5.2. Modificaciones:** Sólo se deberá utilizar este campo cuando haya que realizar modificaciones o anulaciones a las operaciones ya informadas, en caso contrario se deberá anotar en este campo las letras XX.

Para tales efectos se deberá utilizar uno de los siguientes códigos:

- ES : Egreso, cuando la modificación que se deba realizar a la información fue detectada e informada por este Servicio al intermediario.
- IS : Ingreso, cuando la modificación que se deba realizar a la información fue detectada e informada por este Servicio al intermediario.
- AS : Anulación, cuando la anulación de la operación fue determinada por este Servicio.
- EC : Egreso, cuando la modificación que se deba realizar a la información fue detectada por el intermediario y no se tenga conocimiento previo de ella por este Servicio.
- IC : Ingreso, cuando la modificación que se deba realizar a la información fue detectada por el intermediario y no se tenga conocimiento previo de ella por este Servicio.
- AC : Anulación, cuando la anulación fue determinada por el intermediario, y no se tenga conocimiento previo de ella por este servicio.

Cabe señalar que tratándose de modificaciones o anulaciones donde fue el intermediario quien las detectó, se deberá adjuntar una carta donde individualice, por medio de la información referida a los campos: 1.1.1., 1.1.2., 1.1.3., 1.1.4., 1.1.5., y 1.1.6., las operaciones que se anulen o modifiquen, señalando los campos y los valores que cambian, la cual deberá venir firmada por el gerente general, representante legal o quien haga sus veces.

- (1) Definición de código modificada por Circular Nº 1.097 de 1992.
- (2) Definición de código modificada por Circulares Nºs 1.097 de 1992 y 1.102 de 1992.

Cuando se realice una modificación, la operación que se deba modificar deberá ser informada completamente, sin omitir ni modificar ningún campo, y anotando el código ES o EC, según corresponda. Luego se deberá ingresar la misma operación pero introduciendo las modificaciones que se deban realizar, y anotando el código IS o IC, según corresponda. Así la operación es modificada. En ambos casos en el campo "Fecha", que representa la fecha de transacción, se deberá registrar el día efectivo de transacción y no la fecha en que se realiza la modificación.

Cuando se realice una anulación, la operación que se deba anular deberá ser informada completamente sin omitir ni modificar ningún campo, y anotando el código AS o AC, según corresponda. Así la operación es anulada. En el campo "Fecha", que representa la fecha de transacción, se deberá registrar el día de la operación original, y no la fecha en que se efectúa la anulación. Asimismo, se deberá adjuntar copia del respaldo de anulación entregado por la bolsa respectiva, cuando corresponda.

Cabe señalar, que cuando se trate de una anulación o modificación que fue detectada e informada al intermediario por esta Superintendencia, el intermediario tendrá que enviar la modificación al día hábil siguiente de la fecha en que se le informó el posible error.

Asimismo, cuando se trate de una anulación o modificación que el intermediario determinó, el intermediario tendrá un plazo de 30 días a contar de la fecha en que se efectúo la transacción para modificarla. En caso de que se trate de una transacción efectuada con más de 30 días de anterioridad, deberá informar dicha corrección por escrito.

Cabe señalar que el sistema no efectuará las modificaciones en los siguientes casos:

- (1) Cuando un Ingreso no tenga asociado el Egreso correspondiente.
- (2) Cuando se ingrese un registro y se determine en este algún error.
- (3) Cuando el Egreso o la Anulación informados no tengan asociados una operación anterior.

En estos casos la modificación o anulación no se efectuará y tanto el Ingreso, el Egreso como la Anulación, serán eliminados del sistema debiendo el intermediario informar la modificación o anulación nuevamente al día hábil siguiente de detectado los nuevos errores.

Finalmente, no se podrán efectuar anulaciones a operaciones efectuadas fuera de rueda.

**1.5.3. Folio Modificación:** Cuando se efectúe una modificación o una anulación dicho registro deberá individualizarse mediante un número de doce cifras, que será independiente del número de folio del registro que se modifica. Este número de folio será entregado por esta Superintendencia, cuando sea ésta quien detectó los posibles errores. En caso que sea el intermediario quien detecte la modificación a efectuar, el número de folio modificación que deberá asignarle se configurará de la siguiente manera:

En las cuatro primeras posiciones deberá anotar el día y mes de la operación que desea modificar. En las tres posiciones siguientes se deberá anotar las tres últimas cifras del número de inscripción del intermediario que efectúa la modificación o anulación. Finalmente en las cinco últimas cifras deberá anotar un número correlativo, diario, que partirá en el número 00001, hasta el 99999. Por ejemplo, si el intermediario 333, con fecha 15 de Junio de 1992, desea modificar una transacción que efectuó el día 2 de Junio de 1992, el número de folio modificación que corresponderá asignarle, será el 020633300001.

El objetivo de este número de folio es poder identificar los ingresos que se encuentren asociados a un egreso, por lo que tanto el ingreso como el egreso de una determinada modificación deberán tener un mismo y único N° de folio que los asocie con una misma modificación. Cuando no corresponda a una modificación o anulación, este N° de folio deberá completarse con ceros.

#### 2. Forma de informar las operaciones:

#### 2.1. Normas generales

Cuando en una operación, cualquiera sea su naturaleza, intervengan dos intermediarios como contrapartes de la misma, ya sean agentes de valores o corredores de bolsa, ambos intermediarios deberán informar la operación, tanto el intermediario que actuó como vendedor de la operación, como el intermediario que actuó como comprador de la misma, señalándose en el campo observaciones la posición compradora con el código que corresponda.

Cuando un intermediario tenga instrumentos en cartera, no deberá informar el vencimiento o cobro de los mismos, entendiéndose que no constituye una operación en sí.

Cuando un intermediario de una orden a un corredor de bolsa para que efectúe una operación en rueda, ambos intermediarios deberán informar dicha operación, tanto el intermediario que da la orden, como el intermediario que la ejecuta. En el caso del intermediario que efectúa la transacción, deberá informarla como una operación por cuenta de terceros, y ceñirse a las disposiciones generales señaladas en los párrafos anteriores. Cabe señalar, que se entiende, para estos efectos, que el intermediario que da la orden no es contraparte en la transacción. Finalmente, el intermediario que ordenó la transacción deberá informarla utilizando, en el campo Mercado, 1.1.2., el código X, definido para estos efectos, e informar la operación como una operación fuera de rueda, a excepción del número de orden el cual no deberá ser informado.

### 2.2. Casos especiales

- 2.2.1. Compromiso de compra y de venta: Cuando la operación efectuada corresponda a un compromiso de compra o de venta, deberá informarse la operación inicial, entendiéndose como tal, aquella en que las partes acuerdan el compromiso futuro, en los plazos correspondientes y de acuerdo a los requisitos de información señalados, no debiendo informarse la materialización del mismo. Sin perjuicio de lo señalado, si la materialización del compromiso es anticipada por las partes, el intermediario deberá informar esta materialización, en los plazos correspondientes y de acuerdo a los requisitos de información señalados.
- 2.2.2. Operaciones de compra con compromiso de retroventa y de venta con compromiso de retrocompra: Cuando la operación informada corresponda a una compra o venta con compromiso de retroventa o retrocompra, respectivamente, deberá informarse tanto la operación inicial como la materialización u operación final, en las fechas correspondientes, y de acuerdo a los requisitos de información señalados.

- 2.2.3. Operaciones a plazo de acciones: Cuando la operación efectuada corresponda a una operación a plazo de acciones sólo deberá informarse la operación inicial, entendiéndose como tal, aquella en que las partes acuerdan el compromiso futuro, en los plazos correspondientes y de acuerdo a los requisitos de información señalados, no debiendo informarse la materialización de ella. Sin perjuicio de lo señalado, si la materialización de la operación es anticipada por las partes, el intermediario deberá informar esta materialización, en los plazos correspondientes y de acuerdo a los requisitos de información señalados.
- **2.2.4. Operación simultánea de acciones:** Cuando la operación efectuada corresponda a una operación simultánea de acciones, se deberá informar tanto la operación contado, como la operación a plazo a la cual está asociada, entendiéndose que cuando se informe la operación a plazo, deberá realizarse bajo los términos establecidos para operaciones a plazo.
- 2.2.5. Operaciones de contratos a futuro: Cuando se trate de una operación de contratos a futuros se deberán informar ambas operaciones tanto las operaciones que abran una posición como aquellas que la cierren, ya sea que se trate de una operación por cuenta propia o de terceros. No se deberá informar el vencimiento o cobro del contrato, entendiéndose que no constituye una operación en sí.
- 2.2.6. Operación de Intermediación fuera de rueda: Estas operaciones deberán ser informadas en su totalidad, exceptuando los campos en que específicamente se señale lo contrario; entendiéndose que dadas las características de la operación, ésta se informará en un solo registro, no debiéndose considerar dentro del campo 1.3.11. Total Transado, las comisiones que hubiere recibido el intermediario.(1)
- 2.2.7 Ordenes directas en rueda: Cuando se trate de una operación de orden directa en rueda, se deberá presentar en registros distintos, bajo un mismo folio pero con diferente número de secuencia, la operación de compra y la operación de venta implícita en la transacción. Por tanto, en una operación de este tipo deberán presentarse, a lo menos, dos secuencias, diferenciándose ambas por la identificación del tipo de operación, esto es una de compra y una de venta.(2)
- 3. Operaciones fuera de rueda, instrucciones específicas

Cuando un corredor opere en más de una bolsa e informe sus operaciones a través de ellas, podrá informar sus operaciones fuera de rueda a través de sólo una de las bolsas en las que opere, debiendo comunicar esta decisión a esta Superintendencia y a las bolsas correspondientes, en forma escrita y con al menos 5 días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia de esta circular. En adelante el corredor deberá informar siempre por medio de la bolsa que se determinó para estos efectos. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente en el sentido de que el corredor decida cambiar la bolsa a través de la cual informa, deberá ser comunicado con cinco días hábiles de anticipación a esta Superintendencia y a las bolsas respectivas.

<sup>(1)</sup> Subnumeral agregado por Circular N° 1.089, de 1992.

<sup>(2)</sup> Subnumeral agregado por Circular Nº 1.097, de 1992, y reemplazado por Circular Nº 1.102 de 1992.

## II. DEROGACION

Se deroga, a partir de la fecha de vigencia de la presente circular, la Circular  $N^\circ$  561 de 1985, así como las normas que la complementan, éstas son el oficio circular  $N^\circ$  86 de 1986, y circulares  $N^\circ$  755 de 1987 y  $N^\circ$  828 de 1988.

## III. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia el 02 de Enero de 1993.(3)

**SUPERINTENDENTE** 

#### **ANEXO Nº 1**

# DESCRIPCION TECNICA PARA INFORMAR LAS TRANSACCIONES DIARIAS DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES(1)

#### A. Características del archivo en diskette(2)

La información deberá grabarse en un archivo único, consecutivo o secuencial de tipo texto. Con registros de largo fijo cuyo formato, contenido y orden deberá adaptarse a las especificaciones detalladas en el Anexo N° 1, letra C. Estructura de registro.

## B. Nombre del archivo(2)

El nombre del archivo deberá ser codificado de la siguiente forma:

"Tlaammdd.txt", donde:

"TI"	es un código fijo para reconocer el archivo de "Transacciones Diarias de			
	Intermediarios de Valores".			
"aa"	corresponde al año de la fecha de las transacciones.			
"mm"	m" corresponde al mes de la fecha de las transacciones; en caso de ser un mes i			
	a 10, se debe anteponer un cero al dígito del mes.			
"dd"	corresponde al día de la fecha de las transacciones; en caso del ser un día inferior a			
	10, se debe anteponer un cero al dígito del día.			
".dat"	es la extensión del nombre del archivo.			

## C. ESTRUCTURA DEL REGISTRO(3)

Largo de cada registro = 200 Bytes.

CAMPO	DESCRIPCION	PICTURE
1. FECHA	FECHA DE TRANSACCION (AAAAMMDD)	9(8)
2. HORA	HORA DE CIERRE DE LA TRANSACCION (HHMMSS) SI NO INFORMA 999999.	9(6)
3. MERCADO	IDENTIFICA SI OPERACION SE EFECTUO EN	X(1)
	RUEDA O FUERA DE RUEDA. R: EN RUEDA. F: FUERA DE RUEDA. X: OPERACION ORDENADA A OTRO INTERMEDIARIO.	

<sup>(1)</sup> Título reemplazado por Circular Nº 1972, de 2010.

<sup>(2)</sup> Letras reemplazadas por Circular N° 1.972, de 2010

<sup>(3)</sup> Letra modificada por Circular N° 1.089 de 1992.

4. NUMBOLSA	NUMERO ASIGNADO A CADA BOLSA	9(2)
	01:BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES 02:BOLSA DE CORREDORES, BOLSA DE VALORES. 03:BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES. 00:AGENTE DE VALORES.	<b>3</b> .
5. FOLIO	FOLIO DE TRANSACCION -TRATANDOSE DE OPERACIONES EN RUEDA: BOLSA 01: DE 0500000 A 0599999. BOLSA 02: DE 0600000 A 0699999. BOLSA 03: DE 0700000 A 0799999TRATANDOSE DE OPER. FUERA DE RUEDA: XXXYYYY, DONDE XXX : NRO. DEL INTERMEDIARIO. YYYY : NRO. CORRELATIVO POR OPERACION.	9(7)
6. SECUENCIA	SECUENCIA NUMERICA QUE DISTINGUE REGISTROS DISTINTOS CON UN MISMO FOLIO (1) 0 :CUANDO PARA UN MISMO NUMERO DE FOLIO HAY UN UNICO REGISTRO. 1-999:CUANDO PARA UN MISMO NUMERO DE FOLIO HAY MAS DE UN REGISTRO.	9(3)
7. NUMINTINF	CORRESPONDE AL NUMERO DEL INTERMEDIARIO QUE INFORMA LA OPERACION, SEGUN REGISTRO DE INTERMEDIARIOS DE VALORES QUE MANTIENE LA S.V.S.	9(5)
8. NUMINTCON	NUMERO DEL INTERMEDIARIO CONTRAPARTE, SEGUN REGISTRO QUE MANTIENE LA S.V.S SI CONTRAPARTE NO ES INTERMEDIARIO DE VALORES, ENTONCES SE LE ASIGNA EL CODIGO 00000.	9(5)
9. NUMORDEN	CUATRO ULTIMOS DIGITOS DEL NUMERO DE LA ORDEN PARA OPERACIONES FUERA DE RUEDA. EN CASO CONTRARIO, ANOTAR XXXX.	X(4)
10. NEMOTECNICO	IDENTIFICACION DEL INSTRUMENTO	X(20)
11. FECHVEN	FECHA DE VENCIMIENTO DEL INSTRUMENTO, DE LA FORMA AAAMMDD. SI NO TIENE, ANOTAR 00000000.	9(8)
12. TIPOPERC	TIPO DE OPERACION, CODIGO DE 7 CARACTERES -1° Y 2° POSICION, TIPO DE OPERACION: CO: COMPRA SIMPLE. VE: VENTA SIMPLE. CP: COMPRA A PLAZO. VP: VENTA A PLAZO. CI: COMPRA INICIAL. VI: VENTA INICIAL.	X(7)

CF: COMPRA FINAL. VF: VENTA FINAL.

CS: COMPRA SIMULTANEA.
VS: VENTA SIMULTANEA.
IT: INTERMEDIACION

IT: INTERMEDIACION.

-3° y 4° POSICION, TIPO DE INSTRUMENTO:

AC: ACCIONES.

DS: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.

RF: RENTA FIJA.

IF: INTERMEDIACION FINANCIERA. FI: CUOTAS FONDOS INVERSION.

OR: ORO. DO: DOLAR.

MO: OTRAS MONEDAS EXTRANJERAS DISTINTAS A DOLAR.

FU: CONTRATOS DE FUTURO.

OT: OTRO.

-5° y 6° POSICION, OTRAS CARACTERISTICAS DE

LA OPERACION:

CM: COMPROMISO DE COMPRA/VENTA.

PA: PACTO DE COMPRA CON RETROVENTA O VENTA CON RETROCOMPRA.

PL: OPERACION A PLAZO.

AP: FUTUROS, AUMENTO DE POSICIONES ABIERTAS. CI: FUTUROS, CIERRE DE POSICIONES ABIERTAS.

NO: OPERACION NORMAL. -7° POSICION, PERSONA: P: POR CUENTA PROPIA.

T: POR CUENTA DE TERCEROS.

13. PLAZO DIFERENCIA EN DIAS ENTRE LA OPERACION

9(5)

INICIAL Y LA MATERIALIZACION DE UNA

OPERAC. DE COMPRA/VENTA CON COMPROMISO DE RETROVENTA/RETROCOMPRA, COMPROMISO DE COMPRA/VENTA, OPER. A PLAZO, CONTRATO

COMPRA/VENTA, OPER. A PLAZO, CONTRATO FUTURO. SI NO INFORMA, SE ANOTA 00000.

14. LIQUIDACION CONDICION DE PAGO O LIQUIDACION

X(2)

CN: CONTADO NORMAL.
PH: PAGADERO HOY.
PM: PAGADERO MAÑANA.
TP: TRANSACCION A PLAZO.
LA: LIQUIDACION ANTICIPADA.(1)

XX: NO INFORMA.

15. SISTRAN SISTEMA DE TRANSACCION

(1)

X(4)

RUED: RUEDA, PREGON O TELEPREGON, TRADICIONAL O ELECTRONICO.

REMT: REMATE, TRADICIONAL O ELECTRONICO. LICI: LICITACION, TRADICIONAL O ELECTRONICA.

FRUE: FUERA DE RUEDA.

Código agregado por Circular Nº 1.089 de 1992

16. TIPOCLIENTE	TIPOS DE CLIENTES(1) N: NO VINCULADO. P: VINCULADO POR PROPIEDAD. L: VINCULADO LABORALMENTE. A: VINCULADO POR ADMINISTRACION. X: NO CORRESPONDE INFORMAR.	X(2)
17. UNIDTRANS	N° DE UNIDADES TRANSADAS	9(10)V9(4)
18. TIPOUNTRA	TIPO DE UNIDADES TRANSADAS, DEFINIDAS EN EL ANEXO Nº 2.(1)	X(2)
19. TIPO DÓLAR	CORRESPONDE AL TIPO DE DOLAR EN QUE SE EXPRESA EL VALOR PROM: PROMEDIO. PREF: PREFERENCIAL. ACUE: ACUERDO. CHVA: BCO. DE CHILE VENDEDOR APERTURA. CHVM: BCO. DE CHILE VENDEDOR 12 HORAS. ESVA: BCO. DEL ESTADO VENDEDOR APERTURA. OTRO: OTRO. XXXX: PARA INSTRUM. DISTINTOS A DOLAR.	X(4)
20. NUMCON	NUMERO DE CONTRATOS A FUTURO. SI NO ES CONTRATO DE FUTURO, ANOTAR CEROS.	9(7)
21. PRETRAN	PRECIO DE TRANSACCION CORRESPONDE A PRECIO UNITARIO DE TRANSACCION DE ACCIONES, ORO, DOLAR, OTRAS MONEDAS EX- TRANJERAS, CONTRATOS A FUTURO, DER. PREF. DE SUSCRIPCION, CUOTAS DE FONDOS DE INVERS., Y OPERACIONES A PLAZO.	9(11)V9(4)
22. TOTRANS	TOTAL TRANSADO (2)	9(11)V9(4)
23. REATTRAN	UNIDAD DE REAJUSTE DEL TOTAL TRANSADO.	X(2)
24. PORPAR	PORCENTAJE DEL VALOR PAR. SI NO INFORMA, SE ANOTA 000.00.	9(3)V9(2)
25. TIR	TIR PARA IRF E IIF. SI NO INFORMA, SE ANOTA 000.00. <b>(3)</b>	-9(3)V9(2)
26. RENTAB	CORRESPONDE A LA RENTABILIDAD DEL COMPROMISO. SI NO INFORMA 000.00.	9(3)V9(2)

<sup>(1)</sup> (2) (3)

Campos modificados por Circular Nº 1.089 de 1992. Formato de campo modificado por Circular Nº 1.097 de 1992. Largo y formato de campo modificado por Circular Nº 1.089 de 1992.

27. TIPO	TIPO DE REAJUSTABILIDAD DEL PACTO \$\$: PESOS. UF: UNIDADES DE FOMENTO. US: EXPRESADO Y PAGADERO EN DOLARES. UD: REAJUSTABLE EN DOLARES Y PAGADERO EN PESOS. DO: DOLAR. MO: OTRAS MONEDAS EXTRANJERAS. **: OTRA UNIDAD DE REAJUSTE. XX: NO INFORMA.	X(2)
28. OBSERV	OBSERVACIONES 01: OPERACION REVISTE DE CARACTERISTICAS ESPECIALES. 02: COMPRADOR. 03: INSTRUMENTOS DE TASA FLOTANTE. 12: CUANDO SE DEN 01 Y 02 EN FORMA SIMULTANEA. 13: CUANDO SE DEN 01 Y 03 EN FORMA CONJUNTA. 32: CUANDO SE DEN 02 Y 03 EN FORMA CONJUNTA. 04: CUANDO SE DEN 01, 02 Y 03 EN FORMA CONJ. 00: NO HAY OBSERVACIONES.	9(2)
29. MODIFIC	ANULACIONES Y MODIFICACIONES. ES: EGRESO, S.V.S. DETECTA ERROR. IS: INGRESO, S.V.S. DETECTA ERROR. AS: ANULACION, S.V.S. LA DETERMINA. EC: EGRESO, INTERMEDIARIO DETECTA ERROR. IC: INGRESO, INTERMEDIARIO DETECTA ERROR. AC: ANULACION, INTERMEDIARIO LA DETERMINA. XX: NO CORRESPONDE A MODIFICACION O ANULACION.	X(2)
30. FOLIOMODIF FO	DLIO DE MODIFICACION	(12)
31. ESPACIOS	ESPACIOS ADICIONALES DISPONIBLES (1)	X(18)

#### ANEXO N° 2

## **UNIDADES DE TRANSACCION(1)**

\$\$ : Peso Chileno.

UF : Unidad de Fomento.

IV : Indice de Valor Promedio.

UD : Reajustable en dólares de los Estados Unidos y pagadero en pesos.

OR : Oro. AC : Acciones.

DS : Derechos Preferentes de Suscripción.
FI : Cuotas de Fondos de Inversión.
DO : Dólar de los Estados Unidos.

DA Dólar Australiano. CD Corona Danesa. CN Corona Noruega. Corona Sueca. CS Franco Belga. FΒ FF Franco Francés. Franco Suizo. FS DM Marco Alemán. FΗ Florín Holandés. Lira Italiana. LI PΕ Peseta.

ΥY

MO : Otras monedas distintas a las definidas.

\*\* : Otra Unidad de Reajuste.

Yen.